

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PERMISO SALIDA DEL PAIS

RAD.2023-00216

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

No tener en cuenta las diligencias de notificación personal efectuadas a la demandada por presentarse en forma mixta de las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G. del P., con las del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se adjuntan las constancias de entrega física y la remisión al correo digital de la demandada. Además, no se acreditó la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido por parte del demandado (Sentencia C-420/20).

En consecuencia, proceda la parte actora a practicar en debida forma la notificación personal al extremo pasivo en el termino de 30 días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ